



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Lo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndos que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagándose al solicitar la suscripción.
Los números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concorrente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 26 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ELECCIONES.

Circular.

Admitidas por el Ayuntamiento de Gordaliza del Pino, las escusas presentadas por D. Rafael Herrero y D. Romualdo Merino, Concejales del mismo, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 46 y 47 de la ley Municipal, he acordado señalar para la elección de los que han de ocupar las vacantes de aquéllos que ascienden á la tercera parte del total de Concejales de que se compone la Corporación, el día 8, 9 y siguientes del próximo mes de Junio, la cual se verificará con estricta sujeción á lo dispuesto en la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, á la municipal de 2 de Octubre de 1877, á la Real orden circular de 12 de Abril de 1883 y á las demás disposiciones que rijan en la materia.

Leon 23 de Mayo de 1884.

El Gobernador,
José Ruiz Corbalán.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

Habiéndose dispuesto por la Dirección general del Instituto geográfico y estadístico que continúen los trabajos de nivelaciones de pre-

visión que están á cargo de la misma, y siendo necesaria para tan importante servicio la colocación de señales permanentes en varios puntos de las carreteras de primer orden de Villacastin á Vigo y de segundo de Ponferrada á Orense, cuyas señales consisten en un cilindro de bronce, incrustado en piedra, teniendo aquél poco más de un decímetro de longitud y terminado por una cabeza circular de 0,08 de diámetro, he acordado interesar á las autoridades municipales de la provincia coadyuven al mejor desempeño de los referidos trabajos y escitar su celo para que procuren el perfecto estado de conservación de las expresadas referencias, colocadas que fueren en sus respectivos lugares.

Leon 21 de Mayo de 1884.

El Gobernador,
José Ruiz Corbalán.

Minas.

DON JOSÉ RUIZ CORBALÁN,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Manuel Iglesias, vecino de La Pola de Gordon, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno civil en el día de hoy del mes de la fecha á las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo 314 pertenencias de la mina de hulla llamada *Celestina segunda*, sita en término común del pueblo de Coladilla, Ayuntamiento de Vegacervera, paraje llamado cuesta y canto de las cruces, y linda al O. con minas Cosar, Sorpresa y Candelaria, al N. con mina Ramona segunda, al E. y S. con terreno franco y monte común de Coladilla y Orzonaga; hace la designación de las citadas 314 pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el

segundo mojon de la mina Celestina y desde él se medirán 100 metros al O. y se fijará la 1.ª estaca; desde esta se medirán 400 metros en dirección N. fijándose la 2.ª estaca, desde esta 1.400 metros en dirección O. fijándose la 3.ª; desde esta 200 metros en dirección N. fijándose la 4.ª; desde esta 100 metros en dirección O. fijándose la 5.ª; desde esta 100 metros en dirección N. fijándose la 6.ª; desde esta 200 metros en dirección O. fijándose la 7.ª; desde esta 100 metros en dirección N. fijándose la 8.ª; desde esta 100 metros en dirección O. fijándose la 9.ª; desde esta 100 metros en dirección N. fijándose la 10.ª; desde esta 2.100 metros en dirección E. fijándose la 11.ª; desde esta en dirección S. 100 metros fijándose la 12.ª; desde esta 600 metros en dirección E. fijándose la 13.ª; desde esta 200 metros en dirección S. fijándose la 14.ª; desde esta 800 metros en dirección E. fijándose la 15.ª; desde esta 100 metros en dirección S. fijándose la 16.ª; desde esta 800 metros en dirección E. fijándose la 17.ª; desde esta 100 metros en dirección S. fijándose la 18.ª; desde esta 700 metros en dirección E. fijándose la 19.ª; desde esta 700 metros en dirección N. fijándose la 20.ª; desde esta 3.500 metros en dirección O. fijándose la 21.ª; desde esta 300 metros en dirección N. fijándose la 22.ª; y desde esta 300 metros en dirección E. con los cuales se llegará á la primera, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 22 de Abril de 1884.

José Ruiz Corbalán.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
de la provincia de Leon.

Contribucion de inmuebles, cultivos y ganaderia.

Autorizada la Dirección general de Contribuciones por Real orden fecha 1.ª del corriente, para el señalamiento á cada provincia del cupo del Tesoro por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1884-85, sin perjuicio y á reserva de lo que las Cortes acuerden respecto á dicha contribución, la referida Dirección en orden circular de 14 del corriente ha señalado el cupo de 3.154.542 pesetas, que corresponderá satisfacer á los pueblos de esta provincia al tipo de 21 por 100 de gravamen sobre la total riqueza imponible que ofrecen los mismos, en razon á hallarse respectivamente comprendidos en los artículos 4.º y 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

En su virtud, esta Administración previene á los Ayuntamientos y Juntas periciales, que procedan desde luego y sin levantar mano á la formación de los repartimientos individuales de la citada contribución, habiendo acordado además para que este servicio se verifique con toda exactitud y con la oportunidad que su mucha importancia reclama, dirigirles las instrucciones y advertencias que se expresan al final de la siguiente

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS.

ESTACION DE LEON.

Mes de Mayo de 1884.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

	Riqueza imponible de cada pueblo.	Cupo de contribucion para el Tesoro al 2 por 100	Aumentos por lo repartido en el año anterior	T O T A L.	Bajas por lo repartido de más en el año anterior.	TOTAL líquido a repartir.
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Matallana de Vegacervera.....	27.015	5.862	»	5.862	»	5.862
Matanza.....	62.953	13.220	»	13.220	»	13.220
Murias de Paredes.....	74.090	15.559	28	15.587	»	15.587
Oseja de Sajambre.....	22.273	4.677	»	4.677	»	4.677
Onzonilla.....	86.477	18.160	»	18.160	»	18.160
Otero de Escavizo.....	59.075	12.406	»	12.406	»	12.406
Pajaras de los Óteros.....	89.453	18.785	»	18.785	»	18.785
Palacios del Sil.....	52.385	11.001	»	11.001	»	11.001
Palacios de la Valduerna.....	51.195	10.751	»	10.751	»	10.751
Pobladura de Pelayo García.....	27.892	5.857	»	5.857	»	5.857
Pola de Gordon.....	70.400	14.784	»	14.784	»	14.784
Posada de Valdeon.....	21.650	4.547	»	4.547	»	4.547
Pozuelo del Páramo.....	48.537	10.193	»	10.193	»	10.193
Pradorrey.....	78.763	16.540	»	16.540	»	16.540
Prado.....	25.050	5.261	»	5.261	»	5.261
Priero.....	24.972	5.244	»	5.244	»	5.244
Priaranza de la Valduerna.....	49.407	10.375	»	10.375	»	10.375
Quintana y Congosto.....	58.850	12.359	»	12.359	»	12.359
Quintana del Castillo.....	53.932	11.826	»	11.826	»	11.826
Quintana del Marco.....	61.887	12.954	»	12.954	»	12.954
Rabanal del Camino.....	77.372	16.248	»	16.248	»	16.248
Regueras de Arriba.....	32.632	6.863	»	6.863	»	6.863
Reñedo.....	49.250	10.343	»	10.343	»	10.343
Reyero.....	17.982	3.776	»	3.776	45	3.731
Riño.....	40.300	8.463	»	8.463	»	8.463
Riego de la Vega.....	80.002	16.800	»	16.800	»	16.800
Riello.....	75.945	15.948	»	15.948	»	15.948
Rioseca de Tapia.....	47.740	10.025	»	10.025	480	9.545
Rodiezmo.....	54.408	11.426	»	11.426	»	11.426
Roperuelos.....	28.850	6.058	»	6.058	»	6.058
Sariego.....	43.975	9.235	»	9.235	»	9.235
Sahelices del Rio.....	44.687	9.380	»	9.380	»	9.380
Sahagun.....	164.280	34.488	»	34.488	17	34.471
Salamon.....	27.807	5.839	»	5.839	»	5.839
San Andrés del Rabanedo.....	63.025	13.235	»	13.235	»	13.235
San Adrian del Valle.....	23.616	4.959	»	4.959	»	4.959
Santa Colomba de Curueño.....	60.075	12.616	»	12.616	»	12.616
Santa Colomba de Somosa.....	86.681	18.203	»	18.203	»	18.203
Santa Cristina.....	67.215	14.115	»	14.115	»	14.115
San Cristóbal de la Polantera.....	100.060	21.013	»	21.013	»	21.013
San Esteban de Nogales.....	36.593	7.085	»	7.085	»	7.085
Santa Maria del Páramo.....	22.905	4.810	»	4.810	»	4.810
Santa Maria de Ordás.....	37.405	7.855	»	7.855	»	7.855
Santa Marina del Rey.....	122.550	25.736	»	25.736	»	25.736
Santa Maria de la Isla.....	52.000	10.920	»	10.920	»	10.920
Santas Martas.....	132.500	27.825	»	27.825	»	27.825
San Millan de los Caballeros.....	37.550	7.885	»	7.885	»	7.885
San Pedro de Bercianos.....	23.335	4.900	»	4.900	»	4.900
San Justo de la Vega.....	105.584	22.173	»	22.173	»	22.173
Santiago Millas.....	62.752	13.178	»	13.178	»	13.178
Soto y Amio.....	62.250	13.073	»	13.073	»	13.073
Soto de la Vega.....	152.300	31.983	»	31.983	»	31.983
Santovenia de la Valdonaña.....	51.345	10.782	»	10.782	»	10.782
Santa Elena de Jamúz.....	71.670	15.051	»	15.051	»	15.051
Toral de los Guzmanes.....	65.064	13.663	»	13.663	»	13.663
Turcia.....	87.525	18.380	»	18.380	»	18.380
Truchas.....	97.900	20.559	»	20.559	»	20.559
Valdefuentes.....	20.845	5.637	»	5.637	»	5.637
Valdevimbre.....	97.570	20.490	»	20.490	»	20.490
Valdefresno.....	104.935	22.036	»	22.036	»	22.036
Valdelugeros.....	36.463	7.657	»	7.657	»	7.657
Valdepiñago.....	36.457	7.656	»	7.656	»	7.656
Valdepolo.....	112.939	23.717	»	23.717	»	23.717
Valderas.....	288.462	60.577	»	60.577	60	60.517
Valderrey.....	98.502	20.685	»	20.685	»	20.685
Val de San Lorenzo.....	62.505	13.139	»	13.139	»	13.139
Valderrueda.....	63.350	13.304	»	13.304	»	13.304
Valdesamario.....	18.850	3.959	»	3.959	47	3.912
Valverde del Camino.....	60.100	12.621	»	12.621	»	12.621
Valencia de D. Juan.....	107.717	22.621	»	22.621	»	22.621
Valdeateja.....	9.767	2.051	»	2.051	»	2.051
Valverde Enrique.....	27.613	5.799	»	5.799	»	5.799
Valdemora.....	31.430	6.600	»	6.600	»	6.600
Vegacervera.....	15.350	3.224	»	3.224	»	3.224
Vegamian.....	31.925	6.704	»	6.704	»	6.704
Vegaquemada.....	61.250	12.863	»	12.863	»	12.863
Vegarrienza.....	49.548	10.405	»	10.405	»	10.405
Vegas del Condado.....	129.146	27.121	»	27.121	»	27.121
Vega de Infanzones.....	49.963	10.493	»	10.493	»	10.493
Villaturiel.....	113.763	23.890	»	23.890	»	23.890
Villablino de Lacedana.....	78.425	15.419	»	15.419	»	15.419
Villadangos.....	33.800	7.098	»	7.098	»	7.098
Villademor de la Vega.....	48.830	10.254	»	10.254	»	10.254

PARTIDO DE LA CAPITAL.	Riqueza imponible	Cupo	Aumentos	TOTAL.	Bajas	TOTAL.
	de	de contribucion	por la repartido		por la repartido	
	cada pueblo.	para el Tesoro	de subvenc.		de mas	
	Pesetas	al 21 por 100	en el año anterior.	Pesetas	en el año anterior.	líquido a repartir.
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Villacé.....	46.345	9.732	»	9.732	»	9.732
Villafra.....	49.375	10.369	»	10.369	»	10.369
Villamandos.....	51.050	10.721	»	10.721	»	10.721
Villamañán.....	74.925	15.734	»	15.734	»	15.734
Villamartin de D. Sancho.....	29.905	6.280	»	6.280	»	6.280
Villamizar.....	96.670	20.301	»	20.301	»	20.301
Villamol.....	64.539	13.553	»	13.553	»	13.553
Villamontan.....	71.150	14.942	»	14.942	»	14.942
Villaselán.....	73.137	15.359	»	15.359	»	15.359
Villegaton.....	52.187	10.959	»	10.959	»	10.959
Villanueva de las Manzanas.....	63.384	13.911	»	13.911	»	13.911
Villahornate.....	47.350	9.943	»	9.943	»	9.943
Villaguilambre.....	94.750	19.897	»	19.897	»	19.897
Villequejada.....	53.700	11.277	»	11.277	»	11.277
Villarejo.....	133.500	28.035	»	28.035	»	28.035
Villares.....	107.385	22.551	»	22.551	»	22.551
Villasabariego.....	124.390	26.120	»	26.120	»	26.120
Villazanzo.....	86.825	18.191	»	18.191	»	18.191
Villaverde de Arcajos.....	17.452	3.665	»	3.665	»	3.665
Villayandre.....	44.754	9.398	»	9.398	»	9.398
Villazala.....	52.697	11.066	»	11.066	»	11.066
Vallecillo.....	32.494	6.824	»	6.824	»	6.824
Villamejil.....	46.365	9.737	»	9.737	»	9.737
Villamoratiel.....	44.193	9.281	»	9.281	»	9.281
Villabraz.....	53.815	11.259	»	11.259	»	11.259
Urdiales del Páramo.....	32.015	6.723	»	6.723	»	6.723
Zotes.....	54.180	11.378	»	11.378	»	11.378
<i>Totales.....</i>	12.459.815	2.616.561	26	2.616.589	655	2.615.934
PARTIDO ADMINISTRATIVO DE PONFERRADA						
Alvares.....	64.360	13.516	»	13.516	»	13.516
Arganza.....	63.830	13.409	»	13.409	»	13.409
Balboa.....	28.953	6.080	»	6.080	»	6.080
Barjas.....	34.151	7.172	»	7.172	»	7.172
Bembibre.....	104.832	22.015	»	22.015	»	22.015
Berlanga.....	21.652	4.547	»	4.547	»	4.547
Borrenes.....	28.642	6.015	»	6.015	»	6.015
Benusa.....	65.430	13.740	»	13.740	»	13.740
Cabañas-raras.....	29.605	6.217	»	6.217	»	6.217
Cacabelos.....	60.475	12.700	»	12.700	»	12.700
Camponaraya.....	40.050	8.410	»	8.410	»	8.410
Candin.....	41.733	8.764	»	8.764	»	8.764
Carracedelo.....	63.050	13.240	»	13.240	»	13.240
Castriello de Cabrera.....	48.141	10.109	»	10.109	»	10.109
Castropodame.....	65.778	13.827	14	13.827	»	13.827
Congosto.....	70.418	14.788	»	14.788	»	14.788
Corullon.....	64.097	13.460	»	13.460	»	13.460
Qubillos.....	46.770	9.822	»	9.822	»	9.822
Encinedo.....	71.628	15.042	»	15.042	»	15.042
Fabero.....	48.975	10.285	»	10.285	»	10.285
Folgoso.....	69.055	14.501	»	14.501	»	14.501
Fresnedo.....	32.325	6.788	»	6.788	»	6.788
Igüeña.....	54.350	11.413	»	11.413	»	11.413
Lago de Carucedo.....	47.770	10.032	»	10.032	»	10.032
Los Barrios de Solas.....	78.400	16.464	»	16.464	»	16.464
Molinaseca.....	64.523	13.550	»	13.550	»	13.550
Noceda.....	65.225	13.697	»	13.697	»	13.697
Oencia.....	40.077	8.416	»	8.416	»	8.416
Páramo del Sil.....	59.575	12.511	»	12.511	»	12.511
Paradaseca.....	39.989	8.398	»	8.398	»	8.398
Peranzanes.....	30.800	6.468	»	6.468	»	6.468
Ponferrada.....	228.688	48.025	10	48.025	»	48.025
Portela de Aguiar.....	30.225	6.347	»	6.347	»	6.347
Prioranza del Bierzo.....	70.215	14.745	»	14.745	»	14.745
Puerta Domingo Florez.....	62.735	13.174	»	13.174	»	13.174
Sancedo.....	28.915	6.072	»	6.072	»	6.072
San Esteban de Valduzca.....	60.100	12.634	»	12.634	»	12.634
Toreno.....	60.538	13.073	»	13.073	»	13.073
Trabadelo.....	39.950	8.390	»	8.390	»	8.390
Valle de Finclelado.....	46.673	9.801	»	9.801	»	9.801
Vega de Espinareda.....	41.835	8.785	»	8.785	»	8.785
Vega de Valcarlos.....	61.094	12.830	»	12.830	»	12.830
Villadecanes.....	61.010	13.001	»	13.001	90	12.911
Villafranca del Bierzo.....	118.200	24.822	»	24.822	22	24.800
<i>Totales.....</i>	2.561.815	537.981	24	538.005	112	537.893
RESUMEN.						
Partido administrativo de la capital.....	12.459.815	2.616.561	28	2.616.589	655	2.615.934
Idem de Ponferrada.....	2.561.815	537.981	24	538.005	112	537.893
TOTAL GENERAL.....	15.021.630	3.154.542	52	3.154.594	767	3.153.827